

Decreto Nº 3177, que aprueba varias resoluciones del Directorio de
Desarrollo Industrial.

(G. O. Nº 9456, del 21 de Dic. de 1977)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3177

CONSIDERANDO que las empresas PRODUCTORES MUSICALES, C. POR A., MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A., INDO-QUIMICA, C. POR A., DOMINICAN FASHION, C. POR A., INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A., MUELLES DOMINICANOS, C. POR A. INDUSTRIA TEXTILES PUIG, S. A., DULCERA DOMINICANA, C. POR A., INDUSTRIAS METRO, C. POR A., INDUSTRIAS ALUMINICAS, PEGORO INDUSTRIAL, C. POR A., QUISQUEYA COMERCIAL, C. POR A., MANUFACTURERA INDUSTRIAL, C. POR A., INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A. (INDUCA), PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., ROPAS INDUSTRIALES, S. A., PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, S. A., INDUSTRIA DEL CALZADO LOS ANGELES DE JOSE CIRANO NUÑEZ, JOSE A. MARTINEZ, MANUFACTURERA FARMACEUTICA, C. POR A., CARIBE FASHIONS INDUSTRIAL, C. POR A., COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A., EMPRESAS PRO-DESARROLLO, C. POR A., (PRODESA), RAY—O—VAC DOMINICANA, S. A., TALLERES CIMA, C. POR A., y CARTONERA ALFREDO HUED, C. POR A., formularon al Departamento Técnico Industrial, diversas solicitudes acogéndose a las disposiciones de la Ley Nº 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

CONSIDERANDO que luego de realizarse los estudios per-

Desarrollo Industrial, dictó las correspondientes resoluciones;

VISTOS los Artículos 9, 23 y 38 de la Ley N° 299, de Incentivo y Protección Industrial, de fecha 23 de abril de 1968;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO PRIMERO: Se aprueban las resoluciones del Directorio de Desarrollo Industrial que se consignan a continuación:

1.—Res. N° 229—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica la resolución N° 155—77—C, de fecha 15 de julio de 1977, para elevar de 300 a 3,306 libras el producto denominado SD níquel en trozos, en la clasificación que disfruta la empresa PRODUCTORES MUSICALES, C. POR A., por el resto del período y en los porcentajes en ella consignados. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años en base a la Ley N° 299 del 23 de abril de 1968, de Incentivo y Protección Industrial, para dedicarse a la producción de corte Stereofónico y monofónico para stamper, stamper stereofónico y monofónico y discos stereofónicos y monofónicos de 45 y 33 R. P. M., con disfrute de exoneración en proporción de un 50% para los dos primeros años y 25% para los restantes. En consecuencia se modifica, en cuanto sea necesario, el Decreto N° 3081, de fecha 19 de septiembre de 1977;

2.—Res. N° 201—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica las resoluciones Nos. 113—71 y 136—73—TC, de fechas 30 de julio de 1971 y 3 de septiembre de 1973,

respectivamente, para aumentar por el resto del periodo de clasificación y en proporción del 50% de exoneración, los renglones de materias primas y materiales que se detallan en el ordinal primero de la resolución aprobada. La empresa MANRIQUE INDUSTRIAL, C. POR A., a la cual se refieren las supracitadas resoluciones, fue clasificada en la Categoría "C", con exoneración en proporción del 70% para el primer año, 60% para el segundo y 50% para los restantes, para dedicarse a la producción de cortinas, toldos y plafones de aluminio que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 1654, y 4037, de fechas 29 de octubre de 1971 y 25 de octubre de 1973, respectivamente;

3.—Res. Nº 202—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica la Res. Nº 33—75—C, de fecha 4 de abril de 1975, para incluir por el resto del periodo de clasificación que disfruta la empresa INDO-QUIMICA, C. POR A., y en la misma proporción del 90% de exoneración 3,000 galones de alcohol isopropílico y 35,000 libras de soda cáustica anualmente. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 90% para dedicarse a la producción de soluciones para infusión (sueros) que destina al mercado interno. En consecuencia, se modifica en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 962, de fecha 9 de junio de 1975;

4.—Res. Nº 203—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica la resolución Nº 164—75—C, de fecha 31 de octubre de 1975, para incluir por el resto del periodo de clasificación que disfruta la empresa DOMINICAN FASHION, C. POR A., y en el mismo porcentaje del 100%, los artículos que se detallan en el ordinal primero de la resolución aprobada. Dicha empresa fue clasificada en la Categoría "A", por el término de 20 años para establecerse en la Zona Franca Industrial de San Pedro de Macorís y dedicarse a la confección de ropa que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, en cuanto sea necesario, el Decreto Nº 1642, de fecha 19 de enero de 1976;

5.—Res. Nº 204—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica las resoluciones Nos. 219—76—RC y 80—77—MC, de fechas 23 de noviembre de 1976 y 11 de mayo de 1977, respectivamente, para aumentar y/o incluir por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa INDUSTRIAS ASOCIADAS, C. POR A., y en la misma proporción del 50% de exoneración, respecto de los renglones que se detallan en el ordinal primero de la resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración de un 50%, para dedicarse a la producción de artículos plásticos para el hogar, la agricultura, la agro-industria y el comercio que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario, los Decretos Nos. 2805 y 2938, de fechas 4 de abril de 1977 y 26 de julio de 1977;

6.—Res. Nº 205—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica la resolución Nº 113—75—C, de fecha 15 de agosto de 1975, para aumentar y/o incluir por el resto del período de clasificación que disfruta la empresa MUELLES DOMINICANOS, C. POR A., y en los mismos porcentajes de exoneración originalmente otorgados a dicha empresa, los renglones que se detallan en el ordinal primero de la resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración en los porcentajes de 80% para los primeros cuatro años, y 50% para los cuatro restantes, para dedicarse a la fabricación de hojas de muelles para vehículos automotores que destina al mercado interno. Se modifica en consecuencia, en cuanto sea necesario el Decreto Nº 1440, de fecha 7 de noviembre de 1975;

7.—Res. Nº 206—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica las resoluciones Nos. 99—70, 67—71—MC, 146—71—MC, y 125—76—MC, de fechas 3 de septiembre de 1970, 15 de abril y 17 de agosto de 1971 y 11 de agosto de 1976, para aumentar y/o incluir por el resto del período y en la misma proporción del 90% de exoneración que disfruta la empresa

INDUSTRIAS TEXTILES PUIG, S.A., los renglones que figuran en el ordinal primero de la resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años, con exoneración del 90% para dedicarse a la producción de calcetines y medias que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, los Decretos Nos. 672, 729, 1395, 3381 y 2564, de fechas 19 de febrero y 8 de marzo de 1971, 3 de septiembre de 1971, 13 de abril de 1973 y 2 de diciembre de 1976, respectivamente;

8.—Res. N° 207—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica la Res. N° 152—77—MC, de fecha 15 de julio de 1977, para incluir en la reclasificación que disfruta la empresa DULCERA DOMINICANA, C. POR A., por el resto del período y en proporción de un 60% de exoneración los artículos que se detallan en el ordinal primero de la resolución aprobada. La referida empresa fue reclasificada en la Categoría "C", por el término de 8 años con exoneración de un 60% para dedicarse a la fabricación de productos alimenticios y confituras (galletas, chocolates, caramelos y chiclets) que destina al mercado interno. Se modifica, en consecuencia, el Decreto N° 308', de fecha 19 de septiembre de 1976;

9.—Res. N° 208—77—RC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 5 de agosto de 1977, en la Categoría "C", a la empresa INDUSTRIAS METRO, C. POR A., concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, del 90%, respecto de la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. Dicha empresa se dedica a la producción de grapas y clips para papeles que destina al mercado interno;

10.—Res. N° 209—77—RC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 24 de enero de 1977, en la Categoría "C", a la empresa INDUS-

TRIAS ALUMINICAS, concediéndole exoneración de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de artículos de aluminio (techos, toldos, cortinas para baño, paneles contra ciclón, puertas, y bastidores metálicos) que destina al mercado interno;

11.—Res. Nº 210—77—RC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años, a partir del 13 de junio de 1977, en la Categoría "C", a la empresa **PEGORIO INDUSTRIAL, C. POR A.**, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes y respecto de los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de horquillas para el pelo (pinchos), cepillos dentales y lápices de grafito que destina al mercado interno;

12.—Res. Nº 211—77—RC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 8 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa **QUISQUEYA COMERCIAL, C. POR A.**, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes, durante el período de tiempo y respecto de los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de cosméticos y fármacos que destina al mercado interno;

13.—Res. Nº 212—77—RC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 3 de septiembre de 1977, en la Categoría "C", a la empresa **MANUFACTURERA INDUSTRIAL, C. POR A.**, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes, durante el pe

riodo de tiempo y respecto de los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la fabricación de productos químicos y cosméticos que destina al mercado interno;

14.—Res. N° 213—77—RC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 19 de marzo de 1978, en la Categoría “C”, a la empresa INDUSTRIAL CONSTRUCTORA, C. POR A., (INDUCA), concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes, durante el período de tiempo y respecto de los artículos que se detallan en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedica a la producción de ventanas y puertas de aluminio, vidrio y puertas enrollables de acero que destina al mercado interno;

15.—Res. N° 214—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica la resolución N° 135—77—RC, de fecha 15 de julio de 1977, para incluir en la reclasificación que disfrutaba la firma PASTEURIZADORA RICA, C. POR A., por esta única vez, y en el mismo porcentaje de exoneración que disfrutaba: 30,000 cajas de botellas color blanco transparente, conteniendo cada caja 24 botellas. Dicha empresa fue reclasificada en la Categoría “C”, por el término de 8 años, con exoneración de un 90% para dedicarse a la producción de jugos de frutas naturales, pasteurización de leche, queso, mantequilla y leche achocolatada (choco-rica), que destina al mercado interno. Se modifica en cuanto sea necesario el acápite 27 del artículo primero del Decreto N° 3081, de fecha 19 de septiembre de 1977;

16.—Res. N° 215—77—C, de fecha 16 de septiembre de 1977, que clasifica la empresa ROPAS INDUSTRIALES, S. A. en la Categoría “A”, por el término de 20 años, concediéndole exoneración de un 100% de todos los derechos e impuestos de

importación y demás gravámenes conexos que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se establecerá en la zona franca industrial de Santiago para dedicarse a la producción de ropas y efectos de vestir que destinará a la exportación;

17.—Res. N° 216—77—C, de fecha 16 de septiembre de 1977, que clasifica a la firma PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y FARMACOLOGICOS, S. A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración de un 90% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción de alimentos para niños, (cereales) que destinará al consumo interno;

18.—Res. N° 217—77—C, de fecha 16 de septiembre de 1977, que clasifica a la empresa INDUSTRIA DEL CALZADO LOS ANGELES DE JOSE CIRANO NUÑEZ, en la Categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración de un 60% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre la importación de los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de calzados de piel, de vinyl y sintéticos para consumo interno;

19.—Res. N° 218—77—C, de fecha 16 de septiembre de 1977, que clasifica a la empresa JOSE A. MARTINEZ en la Categoría "C", por el término de 15 años, concediéndole exoneración en los porcentajes y respecto de los productos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción de queso y mantequilla que dedicará al mercado interno;

20.—Res. N° 219—77—C, de fecha 16 de septiembre de 1977, que clasifica la empresa MANUFACTURERA FARMA-

CEUTICA, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 12 años, concediéndole exoneración de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, en los porcentajes y respecto de los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la producción de cosméticos y perfumes, productos medicinales, farmacéuticos y desinfectantes, que destina al mercado interno;

21.—Res. N° 225—77—C, de fecha 16 de septiembre de 1977, que clasifica la firma CARIBE FASHIONS INDUSTRIAL, C. POR A., en la Categoría "C", por el término de 8 años, concediéndole exoneración de un 50%, de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos que incidan sobre la importación de los artículos consignados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa se dedicará a la fabricación de bolsos y carteras para mujer que destinará al mercado interno;

22.—Res. N° 228—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica la resolución N° 66—77—C, de fecha 5 de abril de 1977, para corregir algunos errores que se deslizaron en dicha resolución de manera que en lo sucesivo figure en la forma que aparece debidamente rectificado en el ordinal primero de la resolución aprobada. La empresa COMPLEJO INDUSTRIAL Y COMERCIAL, C. POR A., a que se refiere la resolución antes señalada, fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años con exoneración de un 60% para dedicarse a la fabricación de filtros purificadores de agua que destina al mercado interno;

23.—Res. N° 231—77—MC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que modifica las resoluciones Nos. 74—70, 142—75—MC, 14—77—MC, de fechas 5 de junio de 1970, 10 de octubre de 1975 y 10 de febrero de 1977, respectivamente, para incluir en la clasificación que disfruta la empresa EMPRESAS PRO-DE-

SARROLLO, C. POR A. (PRODESA), por el resto del período y con exoneración en proporción de un 70% los artículos consignados en el ordinal primero de la resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" por el término de 8 años, con exoneración de un 70% para dedicarse a la producción de calentadores de agua que destina al mercado interno. Se modifican en consecuencia, en cuanto sea necesario los Decretos Nos. 5264, 1637 y 2898, de fechas 23 de julio de 1970, 19 de enero de 1976 y 26 de julio de 1977, respectivamente;

24.—Res. Nº 232—77, de fecha 16 de septiembre de 1977, mediante la cual se resuelve reconocer el aumento de precio solicitado por la empresa RAY—O—VAC DOMINICANA, S. A., para la venta al público de las pilas secas que produce según se detalla en el ordinal primero de la resolución aprobada. Mediante la misma se concede un plazo no mayor de 90 días a la empresa RAY—O—VAC DOMINICANA, S. A., para prescindir de cualquier arreglo con la firma Distribuidora Dominicana de Pilas, S. A., para el mercadeo de las pilas secas por ellos producidas (Ray-O-Vac Dominicana, S. A.) sea distribuida por la propia casa productora;

25.—Res. Nº 234—77—RC, de fecha 16 de septiembre de 1977, que reclasifica por el término de 8 años a partir del 10 de marzo de 1978, en la Categoría "C", a la empresa TALLERES CIMA, C. POR A., concediéndole exoneración de un 50% de todos los derechos e impuestos de importación y demás gravámenes conexos, que incidan sobre los artículos detallados en el ordinal segundo de la resolución aprobada. La referida empresa fue clasificada en la Categoría "C" (originalmente), mediante la resolución Nº 149—69 y ahora reclasificada también para dedicarse a la fabricación de puertas, ventanas y otros efectos de aluminio y vidrio para la construcción; y

26.—Res. Nº 227—77, de fecha 16 de septiembre de 1977, que confirma la decisión tomada por el Directorio de Desarrollo

Ho Industrial en fecha 11 de abril de 1975 según consta en acta de esa fecha y comunicada al Secretario de Estado de Finanzas mediante el oficio N° 3934, de fecha 21 de mayo de 1975, en el sentido de permitir importar un 35% de (kraft liner virgen, cartoncillo) del peso total de los envases producidos, o sea, la cara exterior del cartón corrugado a fin de dar una mejor terminación y más consistencia al bien final que producen las cartoneras radicadas en el país entre las cuales se encuentran las empresas Industria Cartonera Dominicana (División de la Fab. Nac. de Fósforos, C. A.), Cartonera Alfredo Hued, C. por A. y Cartonera Hernández, C. por A.

ARTICULO SEGUNDO: Envíese a las Secretarías de Estado de Finanzas y de Industria y Comercio, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y siete, años 1349 de la Independencia y 1159 de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER